



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 339 Ejemplares  
24 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Jueves 12 de Enero de 2017

No. 08

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Sendas Antiguas.....238

Estatutos Asociación de Casa de Oración. Remanente  
Escogido por Gracia Romanos 11:5 (ASO-COREPG).....242

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....247

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD

Aviso de Publicación.....249

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso PAC 2017.....249

### CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Aviso Publicación de PAC.....250

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE FERIAS DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

Aviso.....250

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N°. 089-2016.....250

Resolución Administrativa N°. 090-2016.....254

Resolución Administrativa N°. 105-2016.....257

### UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua  
Aviso.....260

Títulos Profesionales.....260

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 3580 - M. 476034 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION SENDAS ANTIGUAS"**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos setenta y seis (6476), del folio número dos mil novecientos veinte al folio número dos mil novecientos treinta y tres (2920-2933), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION SENDAS ANTIGUAS**". Conforme autorización de Resolución del ocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de Noviembre del año ocho mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CIENTO NOVENTA Y SEIS (196), Autenticado por el Licenciado Francisco Joel Ruíz Rodríguez, el día veintiseis de octubre del año dos mil dieciseis y Escritura de Aclaración, Ampliación y Rectificación número trescientos once (311), autenticad por el Licenciado Francisco Joel Ruíz Rodríguez, el día cuatro de noviembre del año dos mil dieciseis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS:** Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto **LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA (SENDAS ANTIGUAS)**, la que se redacta y forman parte integrante de esta escritura y quedan en los siguientes términos **CAPITULO PRIMERO.- ARTO 1.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- LA ASOCIACION RELIGIOSA (SENDAS ANTIGUAS)**, es de naturaleza cristiana, de carácter religiosa de orientación espiritual no partidista sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y Difundir la palabra de Dios, a fin de que la humanidad puede ser salvada. Para el logro de sus fines, la fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Promover el desarrollo integral y espiritual de la comunidad nicaragüense sobre la base del amor a Cristo, la Predica de la palabra de Dios y la solidaridad cristiana con el fin de obtener el desarrollo de los buenos principios bíblicos en la vida de cada ser humano, los cuales traen orden, estabilidad, contentamiento, honradez, integridad, fidelidad y paz. 2) Establecer congregaciones y construir centros de adoración a Nuestro Padre Celestial, centros de retiros espirituales y eventos religiosos 3) Promover orfanatos para niños abandonados o que ambulen en las calles 4) Crear centros de albergues para misioneros cristianos que vengan o se encuentren en nuestro país desarrollando la obra del señor 5) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e Internacionalmente para la creación de instituciones bíblicas con la finalidad de educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangélico 6) Promover comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono 7) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por su familias.-8) Promover ayuda humanitaria nacional e internacional para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre

otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10) Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la asociación. 11) Fundar, dirigir y administrar. 12) Promover programas de carácter cristianos. 13) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos como cruzadas evangélicas cristianas conciertos de música cristiana, encuentros deportivos entre otras, ya sea en estudios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 14) Promover revistas, librerías de carácter cristianas y cualquier medio de comunicación Escrito para la divulgación de la palabra de Dios. 15).- Crear preescolares comunales donde se impartan además la clase secular la educación cristiana para ayudar a forjar niños con valores morales y espirituales. 16) Fortalecer el área del evangelismo así como facilitar los medios de transporte como vehículos, autobuses, o cualquier otro medio disponible de transportación para que el pueblo nicaragüense pueda recibir el mensaje de salvación. 17) Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social. - 18) Promover centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional para beneficiar a toda la población nicaragüense 19) Promover clínicas médicas suministrando todos los equipos necesarios para su funcionamiento con el objetivo de brindar servicios gratuitos médicos integrales a personas de escasos recursos económicos ya sea en el campo o en la ciudad 20) Desarrollar proyectos de Alfabetización para personas del campo que no saben ni leer ni escribir. 21) Crear grupos de visita a hospitales para llevar ayuda espiritual y material a las personas que se encuentren con algún padecimiento físico y a los familiares que están cuidándolos. 22) crear grupos de visita en las cárceles de todo el país con la finalidad de llevar el alimento espiritual y ayuda material a los que se encuentran privados de libertad 23) Desarrollar programas de becas escolares, técnicas y universitarias con la Finalidad de promover el desarrollo técnico y profesional de los nicaragüenses 24) Crear centros de atención para niños con Capacidades diferentes 25) Crear centros de atención Especializada de salud mental para niños y para adultos 26) Crear un fondo para ayudar económicamente a personas de escasos recursos cuando no tengan los medios necesarios para enterrar a sus difuntos. 27) Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente 28) En coordinación con las entidades correspondientes desarrollar todo tipo de proyectos de carácter social (tales como electrificación, agua potable, construcción de pozos, reparación de caminos, etcétera), para beneficiar a los sectores más necesitados de la sociedad 29) Canalizar ayuda internacional a fin de que ingresen el territorio nacional brigadas médicas equipadas con sus medicamentos para beneficiar a personas de escasos recursos económicos. 30) Desarrollar proyectos de construcción o reconstrucción de casas de los miembros de la fundación que sean de escasos recursos económicos. 31) Construir y administrar una casa albergue maternal para beneficiar a mujeres del área rural que tengan que trasladarse a la ciudad para dar a luz a sus hijos. 32) Desarrollar proyectos para apoyar psicológicamente, emocionalmente, legalmente a las personas de que han sido o son víctimas de violencia intrafamiliar. Que tengan padecimiento de sida o cualquier otro tipo de enfermedad Terminal.- **CAPITULO**

**SEGUNDO (DENOMINACION) Art.2.-LA ASOCIACION RELIGIOSA** se denominará **IGLESIA SENDAS ANTIGUAS** nombre que desarrollará sus proyectos, carácter civil sin fines de lucro.- **CAPITULO TERCERO (DOMICILIO) Art.3.-LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**, tendrá su domicilio en el Municipio de Jinotega del Departamento de Jinotega con facultad de establecer filiales, Iglesias, Oficinas y cualquier otro tipo de Infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO CUARTO (DURACION) Art.4** Tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos y Reglamentos Internos **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS) Art.5 CLASES DE MIEMBROS** tendrá miembros Asociados, miembros activos y miembros honorarios.- **Art. 6 (MIEMBROS ASOCIADOS):** Serán miembros fundadores los que suscriban la escritura de constitución de la fundación **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS)** Son miembros activos de **LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS** además de los miembros Asociados todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación y los que hayan cumplido con los requisitos de ingreso a la **ASOCIACION**, los Miembros activos podrán hacer uso de su Derecho a vos y voto una vez que ingresen a la fundación. **ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).**- Son personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, honorables que comparten los objetivos de la fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos, pueden participar en las reuniones y tomadas en cuenta por las autoridades de la **ASOCIACION**, reciben certificados y reconocimientos por su participación.- **ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).**- 1.- Tener pleno goce de sus Derechos civiles.- 2.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la fundación.- 3.- Presentar solicitud escrita ante la junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de esta junta Directiva.- 4.-Tener buen Testimonio como ciudadano y como cristiano. 5.- Estar dispuesto a apoyar los programas desarrollados por la **ASOCIACION**.-6.- Ser transparente en el uso de los recursos de la **ASOCIACION** cuando se le deleguen funciones específicas o propias de su cargo.- **ARTICULO 10: PERDIDA DE LA MEMBRESIA.** La calidad de miembros de la y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, fines, Estatutos, y reglamento Interno de la fundación. 3) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. 4) Por mal Testimonio ya sea dentro de la Iglesia o de su Domicilio. 5) Por decisión de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva. **ARTICULO 11: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA SENDAS ANTIGUAS.** Los miembros de la **ASOCIACION**, tienen los siguientes DERECHOS: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la fundación 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir y ser elector en los cargos de Junta Directiva de la **ASOCIACION**; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos 5)-Retirarse voluntariamente de la **ASOCIACION**. **Son Obligaciones de los miembros las siguientes:** 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.-2 Participar en todas las actividades que realiza la **ASOCIACION**.- **CAPITULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SENDAS ANTIGUAS.- ARTICULO 12.** La **ASOCIACION** para su

conducción y funcionamiento administrativo contara con los siguientes organismos: artículo 13: 1) La Asamblea General de Asociados 2) Junta Directiva Nacional **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada de las siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la **ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**. 2.-Por todos los miembros debidamente registrados en la **ASOCIACION**. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la **ASOCIACION** y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTICULO 16:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe anual; b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la **ASOCIACION**; c) Reformar los presentes Estatutos a propuesta de la Junta Directiva; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la **ASOCIACION**; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la **ASOCIACION**; f) Aprobar el Reglamento Interno de la **ASOCIACION**.-. g) Cualquier cosa que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 17:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio utilizando cualquier medio de comunicación ya sea fax, correo electrónico, entre otros, si estuviese presente el quórum legal de la **ASOCIACION** no se requerirá citación previa para el desarrollo de las sesiones. **ARTICULO 18:** La sesión extraordinaria no requerirá convocatoria previa si se encuentra presente el quórum legal de la **ASOCIACION**.- **ARTICULO 19:** La Asamblea General tomará sus resoluciones con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 20:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la **ASOCIACION** enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21:** El órgano Ejecutivo de **LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS** será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera 1-Unpresidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un tesorero; 5- Un fiscal, los que serán electos por la Asamblea General de **LA ASOCIACION** con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros convocados para tal fin y ejercerán los cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos sin límites de periodos.- **ARTICULO 22:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 23:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 24:** La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación 2) Cumplir con los acuerdo y resoluciones emanadas de la Asamblea General 3) Cumplir y hacer los Estatutos y Reglamentos Interno de la fundación 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros 6) Proteger El patrimonio de la Fundación. 7) Establecer las oficinas y filiales y cualquier infraestructura en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la asociación para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico

de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros 10) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinarias a los asociados de **LA ASOCIACION**, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- 12) Nombrar un Director Administrativo y asignarle las funciones específicas **ARTÍCULO 25:** El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a **LA ASOCIACION SENDAS ANTIGUAS**.- con facultades de apoderado generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional 3) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General 5) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 7) Firmar los cheques con el Tesorero. 8) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de dichas cuentas de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancario y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la fundación **ARTICULO 26: El presidente de LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**.- solo podrá enajenar bienes de la fundación con autorización de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva **ARTICULO 27:** Son funciones del **vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a **LA ASOCIACION** en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de **LA ASOCIACION**; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de **LA ASOCIACION** en coordinación con el fiscal 5) cualquier otra actividad que le fuere delegada. **ARTICULO 28: Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de acuerdos. 2) Convocar sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional 3) Llevar control del archivo y sello de la fundación así como los documentos legales y administrativos de **LA ASOCIACION** 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Administrar y llevar el Registro contable de **LA ASOCIACION**. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de **LA ASOCIACION** si la Asamblea General lo delegara en caso contrario firmara la persona que la asamblea General delegue. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de **LA ASOCIACION**. 4) Elaborar y presentara la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance financiero anual.- **ARTICULO 30.-** Son Funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) En sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica excepto al Presidente; 2) Fiscalizar el buen funcionamiento de la asociación y solicitar a la Asamblea General auditorías de todo tipo y 3) Representar a **LA ASOCIACION** cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): ARTICULO 31. LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS** - es un proyecto cristiano evangélico de carácter humanitario, diseñado para promover el desarrollo integral, comunal y social de los nicaragüenses, basados en los principios de solidaridad cristiana. Por lo que su patrimonio inicial se formara con un fondo inicial de DIEZ MIL CORDOBAS

**NETOS (C\$10,000.00)**, aportados por todos los miembros de. **LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**. También constituye el patrimonio de **LA ASOCIACION**: a) El aporte de los miembros de **LA ASOCIACION**.- b) Por las Donaciones que reciban. C) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban e) Por las gestiones que realicen ante los organismos nacionales e internacionales **CAPITULO NOVENO.-ARTICULO 32.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de **LA ASOCIACION**, será resuelto amigablemente por una Comisión de honor y justicia que será conformada por miembros de la Junta Directiva: Presidente, vice-presidente, Tesorero y dos miembros activos de **LA ASOCIACION**. Ningún conflicto interno será resuelto a través de los tribunales de justicia. Queda prohibido a los miembros de **LA ASOCIACION**, al entablar cualquier demanda en contra de **LA ASOCIACION** de sus miembros, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta **ASOCIACION.- CAPITULO DECIMO. ARTICULO 33. REFORMA DE ESTATUTOS:** Los presentes Estatutos se reformaran solamente a propuesta del Presidente de la Junta Directiva o con la solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General y serán aprobados con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin.-. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO 34** Son causas de disolución de **LA ASOCIACION RELIGIOSA SENDAS ANTIGUAS**.: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causales que contempla la ley **ARTICULO 35:** En el caso de acordarse la desilusión de **LA ASOCIACION** la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución Similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36:** La presente Constitución de esta Asociación SIN FINES DE LUCRO tiene sus efectos de manera interna a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido y su validez legal ante terceros será a partir del otorgamiento de la persona jurídica y registro ante las instancias correspondientes **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la clausulas generales que aseguren su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las Autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican

en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **Fredys Jesús Rugama Arauz** (f) Ilegible, Susana del Socorro Fajardo Blandón (f) Legible, José Ángel Rivera Cruz (f) legible, Gerónimo de Jesús Herrera López (f) Ilegible, Genaro del Carmen García López (f) Legible. ANTE MÍ: Francisco Rui Ro. NOTARIO.- PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número doscientos cuatro (204), al reverso del folio número doscientos once (211), hojas de protocolo número 8302411, 8302410, 8302409 y 8302408 serie "G" de mi Protocolo Número diecisiete que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores Fredys Jesús Rugama Arauz, Susana del Socorro Fajardo Blandón, José Ángel Rivera Cruz, Gerónimo de Jesús Herrera López y Genaro del Carmen García López libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado sencillo de Ley número 4021933, 4021934, 4021935, 4221033, 4221034, 4021932 y 4221043 serie "O" la cual firmo, sello y rubrico en esta ciudad a las siete y diez minutos de la mañana del día viernes ocho de julio del año dos mil dieciséis. (f) **Francisco Joel Ruiz Rodríguez, Abogado y Notario Público.**

**Testimonio ESCRITURA PUBLICA NÚMERO TRESCIENTOS ONCE (311).- PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE (XVII).- ACLARACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA SENDAS ANTIGUAS .-** En la ciudad de Jinotega a las once de la mañana del día viernes cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- Ante mí: **FRANCISCO JOEL RUIZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, me identifico con cédula de identidad número doscientos cuarenta y uno, guión, diez, once, setenta y siete, guión, doble cero once "D" (241-101177-0011D), y carnet de la Corte Suprema de Justicia número seis mil quinientos sesenta y dos (6562), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de justicia para cartular durante mi cuarto quinquenio que finaliza el día catorce de noviembre del año dos mil veinte; comparecen los señores: **Fredys Jesús Rugama Arauz**, se identifica con cédula de identidad número doscientos cuarenta y tres, guión, cero ocho, cero dos, sesenta y siete, guión, triple cero dos "U" (243-080267-0002U), **Susana del Socorro Fajardo Blandón**, quien se identifica con cédula de identidad número doscientos cuarenta y tres, guión, once, cero ocho, sesenta y seis, guión cuatro veces cero "T" (243-110866-0000T), **José Ángel Rivera Cruz**, se identifica con cédula de identidad número doscientos cuarenta y uno, guión, cero dos, diez, cincuenta, guión, triple cero siete "W" (241-021050-0007W), **Gerónimo de Jesús Herrera López**, quien se identifica con cédula de identidad número doscientos cuarenta y uno, guión, cero uno, diez, noventa y tres, guión triple cero cinco "J" (241-011093-0005J), **Genaro del Carmen García López**, quien se identifica con cédula de identidad número doscientos cuarenta y uno, guión, quince, cero cuatro ochenta y siete, guión, triple cero uno "D" (241-150487-0001D), todos mayores de edad, casados, religiosos y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad y aptitud civil, legal necesaria para obligarse y contratar en especial para la realización de este acto, en los que comparecen en nombre y representación de la Asociación Sendas Antiguas y en su calidad de miembros de la Junta Directiva me presentan la siguiente documentación: a)- Testimonio de la Escritura Publica Número ciento noventa y seis (196), de Constitución de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro Denominada Sendas Antiguas, autorizada en la ciudad de Jinotega a las siete de la mañana del

día viernes ocho de Julio del año dos mil dieciséis ante los oficios del Notario Francisco Joel Ruiz Rodríguez, b)- Decreto número ocho mil ciento veinte (8120), de la Asamblea Nacional donde se le otorga la personería jurídica a la Asociación Sendas Antiguas el cual fue debidamente Publicado en La Gaceta Diario Oficial número doscientos uno del veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis c)- Fe de Errata, don se aclara el nombre correcto de la Asociación Religiosa Sendas Antiguas misma que se publicó en La Gaceta Diario Oficial número doscientos siete del día jueves tres de noviembre del año dos mil dieciséis. Yo el Notario Público Doy fe de haber tenido a la vista en original los documentos que he relacionado en la presente clausula mismo que facultan a los comparecientes para actuar en nombre y representación de la Asociación Sendas Antiguas, y bien impuestos de sus derechos otorgan: **CLAUSULA PRIMERA: (RELACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS).**- Hablan conjuntamente todos los comparecientes en el carácter con que actúan y dicen que de conformidad con el testimonio de la Escritura Publica Número ciento noventa y seis (196), de Constitución de Asociación Religiosa sin Fines de Lucro Denominada Sendas Antiguas, autorizada en la ciudad de Jinotega a las siete de la mañana del día viernes ocho de Julio del año dos mil dieciséis ante los oficios del Notario Francisco Joel Ruiz Rodríguez, constituyeron la mencionada Asociación Religiosa sin fines de lucro denominada Sendas Antiguas.- **CLAUSULA SEGUNDA (ACLARACIÓN).** Siguen expresando los comparecientes y dicen que a través del presente instrumento público aclaran lo siguiente: a)- De conformidad con el artículo dos del Acta Constitutiva antes mencionado se establece y se aclara que el nombre de la asociación es "**ASOCIACIÓN SENDAS ANTIGUAS**" y no Asociación Religiosa Sendas Antiguas como se dijo en la cláusula segunda del acta constitutiva, en consecuencia léase de ahora en adelante como "**ASOCIACIÓN SENDAS ANTIGUAS**", b)- De conformidad con el artículo número diez, numeral cinco se aclara que la expulsión de miembros de la asociación debe ser aprobada por la Asamblea General y no por la Junta Directiva como erróneamente se dijo en los estatutos. **CLAUSULA TERCERA (AMPLIACIÓN).** Expresan los comparecientes y dicen que además de la aclaración hecha en la cláusula que antecede también amplían el artículo dieciséis de los estatutos el cual de ahora en adelante se leerá así: "La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del Informe anual; b) Aprobación del Informe Financiero Anual de la ASOCIACION; c) Reformar los presentes Estatutos a propuesta de la Junta Directiva; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la ASOCIACION; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la ASOCIACION; f) Aprobar el Reglamento Interno de la ASOCIACION.- g) Aprobar ingresos de nuevos miembros; h)- Aprobar la pérdida de membrecía; i)- Aprobar sobre la disolución y liquidación." **CLAUSULA CUARTA: (RECTIFICACIÓN).** Así mismo dicen los comparecientes que rectifican en el artículo treinta y cinco de los estatutos la palabra "desilusión" por DISOLUCIÓN de tal manera que de ahora en adelante se tendrá que leer como DISOLUCIÓN. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y transcendencia legales de este acto, el de la clausulas generales que aseguren su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. Fredys Jesús Rugama Arauz (f) ilegible, Susana del Socorro Fajardo Blandón (f) ilegible,

José Ángel Rivera Cruz (f) ilegible, Gerónimo de Jesús Herrera López (f) ilegible, Genaro del Carmen García López (f) ilegible, ante mí: Fran rui ro Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número trescientos veintisiete (327), al frente del folio número trescientos veintiocho (328), hoja de protocolo número 8965041 serie "G" de mi Protocolo Número diecisiete (XVII), que llevo en el corriente año, y a solicitud de los señores Fredys Jesús Rugama Arauz, Susana del Socorro Fajardo Blandón, José Ángel Rivera Cruz, Gerónimo de Jesús Herrera López, Genaro del Carmen García López, libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de Ley número 8017324 y 8017325 serie "O", la cual firmo, sello y rubrico en la ciudad de Jinotega a las once y diez minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. (F) **FRANCISCO JOEL RUIZ RODRÍGUEZ**, Abogado y Notario Público.

Reg. 3613 – M. 6244882 – Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION DE CASA DE ORACION,  
REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA ROMANOS  
11:5" (ASO-COREPG)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos sesenta y siete (6467), del folio número dos mil ochocientos diecinueve al folio número dos mil ochocientos treinta (2819-2830), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION: DE CASA DE ORACION, REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA ROMANOS 11:5" (ASO-COREPG). Conforme autorización de Resolución del primero de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTAYSEIS (36), Autenticado por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rodríguez, el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración número ochenta y dos (82) autenticada por la Licenciada Elizabeth Rodríguez Rodríguez, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).**- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACIÓN, **YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO**, quien dio la lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- ARTÍCULO 1.- (NATURALEZA).**- Es una ASOCIACIÓN Civil, sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter Religioso y Servicio Humanitario, impulsando para ello, programas y proyectos específicos en las Comunidades más pobre, necesitadas y en vías de desarrollo.- **ARTÍCULO 2.- (DENOMINACIÓN).**- Se denominará **ASOCIACIÓN CASA DE ORACION REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA ROMANOS 11:5 (ASO-COREPG).**- **ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).**- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Managua, pudiendo establecer sedes, sub-sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio

nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).**- Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración de 99 años.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO 5.- (FINES).**- La ASOCIACIÓN tiene como fin general la propagación de la Palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo como único y suficiente Salvador, el establecimiento de Iglesias y Templos para la Adoración al Señor, y el desarrollo de Programas y Proyectos de Asistencia Social a las Comunidades más pobres del País.- **ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS).**- **A.- DESARROLLAR**, programas educativos y en salud, a través de la implementación de Preescolares, Comedores Infantiles, Institutos Bíblicos, Clínicas de Atención Médica y Psicológica, Albergues, Orfanatos y Centros de Atención a las Personas de la Tercera Edad para el beneficio y desarrollo de la Comunidad y las Iglesias en general; **B.- PROMOVER**, las Misiones en Nicaragua y en el exterior, a través de la participación de los Miembros de la ASOCIACIÓN; **C.- REALIZAR**, programas de Atención a las personas privadas de libertad, reclusos en el Sistema Penitenciario Nacional, y de igual manera un Programa de Atención Hospitalaria en coordinación con los Directores de Centros; **D.- IMPULSAR**, programas específicos de educación avanzada de adultos, y proyectos de apadrinamiento de niños y niñas pobres; **E.- EJECUTAR**, todo tipo de proyectos autogestionarios y sostenibles que le permitan a la ASOCIACIÓN y a sus Miembros de canal para la ayuda y bendición de las personas desempleadas; **F)- SUSCRIBIR**, alianzas, hermanamientos, intercambios nacionales e internacionales para el apoyo a los programas y los proyectos realizados por la ASOCIACIÓN; **G).- ORGANIZAR**, a nivel nacional entre las Iglesias Miembros de la ASOCIACIÓN, grupos o ministerios cristianos de alabanza, adoración, música, teatro y demás iniciativas que sean hechas para el desarrollo espiritual de las Iglesias; **H) ESTABLECER**, Iglesias, Centros Cristianos, Ministerios y demás iniciativas para el desarrollo y expansión de la ASOCIACIÓN dentro y fuera del país.- **CAPÍTULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).**- **A)-** Miembros Asociados; **B)-** Miembros Activos; **C)-** Miembros Honorarios.- **ARTÍCULO 8.- MIEMBROS ASOCIADOS.**- Son todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS.**- Son todas las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS.**- Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la asamblea General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRESÍA EN LA ASOCIACIÓN).**- **A)-** Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; **B)-** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **C)-** Aceptar en contenido del Acto constitutivo, de su estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; **D)-** Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN, por parte de la Asamblea General; **E)-** Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS**

**MIEMBROS).- A).-** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; **B).-** Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; **C).-** Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y aquellos en trámites, solicitadas por escrito y con previa autorización de la Junta Directiva; **D).-** Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de dirección de la ASOCIACIÓN; **E).-** Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN ofrece; **F).-** Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; **G).-** Proponer a la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).- A).-** Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; **B).-** Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la ASOCIACIÓN de una manera constructiva; **C).-** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el Presente Estatuto; **D).-** Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; **E).-** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; **F).-** Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la ASOCIACIÓN; **G).-** Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, que seas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen. **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).- A).-** Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para los que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; **B).-** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al código de Ética de la ASOCIACIÓN y las leyes del país; **C).-** Por Interdicción Civil; **D).-** Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; **E).-** Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; **F).-** Por fallecimiento.- **CAPÍTULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 15.- A).- LA ASAMBLEA GENERAL;** La integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el presidente de ésta, también será el de la Junta Directiva; **B).- LA JUNTA DIRECTIVA;** Será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la ASOCIACIÓN; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPÍTULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).- ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).- A).-** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones,

programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; **B).-** Elabora, aprueba y modifica el Estatuto de la ASOCIACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; **C).-** Conoce y comprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; **D).-** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; **E).-** Elige de su seno a la Junta Directiva y la nombre; **F).-** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; **G).-** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; **H).-** Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; **I).-** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN; **J).-** Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; **K).-** Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva, para efectos de las Certificaciones que sean emitidas ante cualquier Institución nacional e internacional.- **ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en sus convocatorias todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicitan de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus miembros; en la solicitud se debe señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).- A).-** El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro Miembros de la misma, a partir de su Presidente; **B).-** Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; **C).-** Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; **D).-** Las votaciones son directas, públicas e indelegables; **E).-** En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).- A).- PRESIDENTE; B).- VECE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- FISCAL; Y VOCALES** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere

necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo, antes de finalizar el período, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **A).**- Impulsa el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; **B).**- Cumple y hace cumplir los Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; **C).**- Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; **D).**- Establece las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias y extraordinarias; **E).**- Separa provisionalmente cualquiera de los Miembros de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; **F).**- Conoce los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; **G).**- Crea las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; **H).**- Conoce el informe financiero que se deberá de someter para su financiamiento y aprobación de la Asamblea General; **I).**- Elabora su propio Reglamento Interno de funcionamiento; **J).**- Nombra e instala en sus cargos, a los funcionarios y Personal debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; **K).**- Elabora y envía los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia; **L).**- Apertura las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco, miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la ASOCIACIÓN. Cualquier funcionario que la Junta Directiva así lo considere, podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz; **ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cuatro Miembros de la Junta Directiva, las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- **A).**- **COORDINAR**, las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; **B).**- **EJERCER**, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir poderes o mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la ASOCIACIÓN gestione; **C).**- **SER**, el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; **D).**- **CONVOCAR**, y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; **E).**- **FORMULAR**, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; **F).**- **REFRENDAR**, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, así como la dirección y supervisión de

la organización de la ASOCIACIÓN; **G).**- **PROPONER**, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **H).**- **SUPERVISAR** y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN; **I).**- **ACEPTAR**, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier Miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General; **J).**- **PRESENTAR**, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; **K).**- **VERIFICAR**, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; **L).**- **FIRMAR**, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el secretario y el tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **M).**- **CUMPLIR**, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; **N).**- **ADMINISTRAR**, en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento; **O).**- **APERTURAR**, las cuentas bancarias en cualquier Banco que sea Miembro del Sistema financiero Nicaragüense, de acuerdo a las Leyes de la República.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- **A).**- **SUSTITUIR**, al presidente, en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confieren; **B).**- **COLABORAR**, con el Presidente y el resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; **C).**- **REPRESENTAR**, a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; **D).**- **ESTABLECER**, los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- **A).**- **LEVANTAR**, las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; **B).**- **VERIFICAR**, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; **C).**- **CONVOCAR**, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; **D).**- **SER**, la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; **E).**- **ACREDITAR**, a cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; **F).**- **LIBRAR**, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; **G).**- **SER**, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la ASOCIACIÓN; **H).**- **SER**, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- **A)** **RECAUDAR**, las cuotas ordinarias o extraordinarias de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; **B).**- **PROMOVER**, la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; **C).**- **FIRMAR**, junto con el Presidente los Informes de los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN; **D).**- **SUPERVISAR**, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; **E).**- **PRESENTAR**, a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta la solicite; **F).**- **PRESENTAR**, la propuesta de Presupuesto Anual de la ASOCIACIÓN a la Junta Directiva para su consideración

y su pronta aprobación; **G).**- **SER**, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; **H).**- **PREPARAR**, el informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DEL FISCAL).**- **A).**- **SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; **B).**- **ENTREGAR**, a los Miembros de la Junta Directiva los informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN; **C).**- **HACER**, cualquier llamado de atención a Directivos y Funcionarios de la ASOCIACIÓN, cuando sus acciones estén en contraposición de lo mandatado en sus funciones.- **ARTÍCULO 26.- FUNCION DE LOS VOCALES.**- El vocal sustituirá a cualquier miembro de la Junta Directiva excepción del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente, cuando ellos faltasen a las sesiones de Junta directiva; y llenará las vacantes temporales o definitivas de conformidad con lo establecido en el Artículo Quince de los Estatutos.- Representará a la asociación en comisiones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 27.- (PERÍODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro período igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPÍTULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **ARTÍCULO 28.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- **A).**- **PRESIDENTE**; **B).**- **VICE-PRESIDENTE**; **C).**- **SECRETARIO**; **D).**- **TESORERO**; **E).**- **FISCAL**; **Y VOCALES**; Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro período igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso en que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: **A).**- **ARTÍCULO 29.- PRESIDENTE: YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO**; **B).**- **VICE-PRESIDENTE: FAUSTINO SOZA ESCORCIA**; **C).**- **SECRETARIO: YOLANDA ERMIDINA LOPEZ**; **D).**- **TESORERO: SANDRA ISABEL TIJERINO ORTIZ**; **E).**- **FISCAL: SIXTO PINEDA LAGO**; **F).**- **VOCAL: YESSENIA DEL CARMEN SOZA CORTEZ, Y VOCAL JULIO ALONZO MARTINEZ PRADO (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal, judicial, extrajudicial, y administrativa de la ASOCIACIÓN le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo este delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán

en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por otro período igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- **ARTÍCULO 30.- (AUTORIZACIÓN PARA ANAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 31.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y FUNCIONARIOS).**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva o por el personal que esta designe, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 32.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro período igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 33.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 34.- (DEL PATRIMONIO).**- El Patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN está constituido por el aporte voluntario de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) entregados por los Miembros de la ASOCIACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras: **A).**- Aportes ordinarios voluntarios de los nuevo Miembros; **B).**- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros asociados y activos; **C).**- Fondos que sean recibidos en conceptos de donaciones, herencias y legados; **D).**- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la ASOCIACIÓN; **E).**- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los Principios, fines u Objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACIÓN, para el financiamiento de las actividades que demanden el logro de sus objetivos, la ASOCIACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.- **CAPÍTULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **ARTÍCULO 35.-** Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: **A).**- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General; **B).**- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **C).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea

General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 36.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).**- Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicios bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- **ARTÍCULO 37.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será donado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordados por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los fines y objetivos o que sean similares a éstos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO NOVENO (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 38.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por las desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta y por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 39.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieran en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto, por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 40.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- ASOCIACIÓN CASA DE ORACION REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA. ROMANO II-5 (ASO-COREPG); fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad, en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 41.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la ASOCIACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que

contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue **POR MÍ, EL NOTARIO**, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, **YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO**; (F) Ilegible **FAUSTINO SOZA ESCORCIA**; (F) Ilegible, **YOLANDA ERMIDINA LOPEZ**; (F) Ilegible, **SANDRA ISABEL TIJERINO ORTIZ**; (F) Ilegible **SIXTO PINEDA LAGOS**; (F) Ilegible.- **YESENIA DEL CARMEN SOZA CORTEZ**; (F) Ilegible, **JULIO ALONZO MARTINEZ PRADO**; (F) Ilegible, **ALEXANDER JAVIER SOZA CORTEZ**; (F) Ilegible, **YERAL FAUSTINO SOZA CORTEZ** (F) Ilegible, **MARIA SEGUNDA MEJIA MILLON** Notario: **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**.- PASO ANTE MI: Del frente del folio NUMEROVEINTISIETE al frente del folio TREINTA Y UNO mi PROTOCOLO NUMERO OCHO EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LA SEÑORA: **YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO**. EN SIETEHOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE SELLO, FIRMO Y PUBLICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. (F) LIC. **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Notario Público.

**TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y DOS (82): ACLARACION DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), CON OBJETO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE SUS ESTATUTOS.** En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. ANTE MI: **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Abogada y Notaria Pública, de la República de Nicaragua, con oficina, domicilio y residencia, en la ciudad capital, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de Notario, en el quinquenio que vence el día Dos de Abril del Año Dos mil Diecinueve. Comparecen los señores: **YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO**, casada, Pastora Evangélica, del domicilio de Managua, e identificada de acuerdo a la Ley con Cédula Ciudadana Número cero cuatro cuatro guión uno seis cuatro guión cero cero cero letra "Q" (044-121164-0000Q), **YESENIA DEL CARMEN SOZA CORTEZ**, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, identificada de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana con número cero cero uno guión cero dos uno cero ocho tres guión cero cero cinco nueve "A" (001-021083-0059A) **JULIO ALONZO MARTINEZ PRADO**, casado, obrero, del domicilio de Managua, identificado, de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana con número cero cero uno guión tres uno cero uno cinco ocho guión cero cero cero "B" (001-310158-0000B), **SANDRA ISABEL TIJERINO ORTIZ**, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, identificada de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cero cero uno guión dos dos cero tres ocho uno guión cero cero uno seis "M" (001-220381-0016M) **SIXTO PINEDA LAGOS**, soltero, obrero del domicilio de Managua identificado de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número dos cuatro seis guión dos cero cero cuatro cuatro ocho guión cero cero cero "M" (246-200448-0000M) **FAUSTINO SOZA ESCORCIA**, casado, comerciante, del domicilio de Managua, identificado de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cuatro cuatro nueve guión uno cinco cero dos seis tres guión cero cero cero cinco "S" (449-150263-0005S) **YOLANDA ERMIDINA LOPEZ**, soltera, ama de casa,

del domicilio de Managua, identificada de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cero cero uno guion dos tres cero siete seis cinco guion cero cero cero cero "K" (001-230765-0000K) **ALEXANDER JAVIER SOZA CORTEZ**, casado, comerciante del domicilio de Managua, identificado de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cero cero uno guion dos dos cero uno ocho dos guion cero cero seis cinco "W" (001-220182-0065W) **YERAL FAUSTINO SOZA CORTEZ**, casado, comerciante, del domicilio de Managua, identificado de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cero cero uno guion cero nueve cero cuatro ocho cinco guion cero cero cuatro cinco "A" (001-090485-0045A) **MARIA SEGUNDA MEJIA MILLON**, casada, ama de casa, del domicilio de Managua, identificada de acuerdo a la Ley con cédula ciudadana número cero ocho seis guion cero cuatro cero cuatro ocho tres guion cero cero cero "E" (086-040483-0000E), todos los comparecientes de nacionalidad nicaragüense, mayores de edad, y de los domicilios anteriormente señalados. Doy fe de haberlos conocidos a todos los enumerados ciudadanos al momento de su comparecencia y que sus cédulas de Identidad Ciudadana coinciden con la de cada uno de ellos, asimismo es mi criterio que todos poseen la suficiente capacidad civil y legal, para ohligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto particular, en el que actúan cada uno en su propio nombre y representación: hablan en forma conjunta y dicen: **CLAUSULA UNICA: (ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS)**; Que a través del presente instrumento público, aclaran en cuanto a la composición de la Junta Directiva, en la cláusula Décima inciso "E", de la Escritura Pública Número Treinta y Seis (36), con objeto de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro y aprobación de sus Estatutos, autorizada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día tres de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la suscrita, donde se lee: **E) VOCAL**; se leerá: **2 VOCALES**; asimismo en el Arto 19 de los Estatutos, donde se lee: **VOCALES**, se leerá: **2 VOCALES**; así como también en el arto 28, donde se lee: **VOCALES**, se leerá: **2 VOCALES**.-Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y la trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que establecen renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y leída fue por mí toda esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario. Doy fe de todo lo relacionado.-**(F) YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO.**-**(F) YESENIA DEL CARMEN SOZA CORTEZ.**-**(F) JULIO ALONZO MARTINEZ PRADO.**-**(F) SANDRA ISABEL TIJERINO ORTIZ.**-**(F) SIXTO PINEDA LAGOS.**-**(F) FAUSTINO SOZA ESCORCIA.**-**(F) YOLANDA ERMIDINA LOPEZ.**-**(F) ALEXANDER JAVIER SOZA CORTEZ.**-**(F) YERAL FAUSTINO SOZA CORTEZ.**-**(F) MARIA SEGUNDA MEJIA MILLON.**-**(F) ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.**-**NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE Y REVERSO DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA: YANET DEL SOCORRO CORTEZ GUIDO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO, LA CUAL FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- (F) LIC. ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO.-**

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

### MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0013 – M.19365933 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio **FERRERO Collection**, clase 30 Internacional, Exp. 2010-001572, a favor de **SOREMARTEC S.A.**, de Luxemburgo, bajo el No. 2016115787 Folio 182, Tomo 374 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

**FERRERO**  
*Collection*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de septiembre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0038 – M.480304 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

**Número de Registro:** OL-601-2017 **Tipo:** LITERARIA

**Número de Expediente:** 2017-0000002

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XIV,**

**Folio: 1**

**Autor:** Mario Ramón Salvatierra Madriz

**Título:** "MUJERCITAS: PODER Y SALVACIÓN"

**Fecha de Presentado:** 5 de Enero, del 2017

A Nombre de	Particularidad
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Solicitante
Mario Ramón Salvatierra Madriz	Titular Derechos Patrimoniales

#### Descripción:

"Mujercitas: poder y salvación", es un poema que sólo insiste en el mensaje. No pretende la rima, el sonido, ni la métrica, ni el arte. Pretensiosamente afirmo que solo es una prosa poética con un mensaje de la herida Humanidad. En lo más profundo del alma de ésta, la Humanidad moribunda, se oye un grito agudo y desgarrador, pero mudo, que desesperadamente le pide amparo a la Mujer, la mitad más muchas más de este pobre mundo, que en lo ruidoso del gesto pareciera entenderse que les dice: ¡Mujercita, por favor, rebélate, libérate, haz la Revolución Social mundial, salva La Humanidad, salva La Planeta, construye y dirige La Paraíso Terrenal!.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, cinco de Enero del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M0055 – M.480496 – Valor C\$ 95.00

MARIA ANDREA SILVA GUTIÉRREZ, Apoderado (a) de Mercantil Puma C.A. (MERPUCA) del domicilio de Venezuela,

solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WINNER

Para proteger:

Clase: 7

Filtros para maquinaria y motores de todo tipo.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000038. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0056 – M.480467 – Valor C\$ 95.00

JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado (a) de PROCESADORA Y COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCINSA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

### MI PANCITO

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la producción, distribución y venta de productos de panadería y pastelería.

Fecha de Primer Uso: veinte de septiembre, del año dos mil dieciséis. Presentada: dieciocho de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004063. Managua, uno de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0057 – M.480563 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de LABORATORIOS VINFER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DORIL

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para perfumar el ambiente, ambientadores florales, aceites esenciales.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004285. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0058 – M.480563 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de E.B.TÉCNICA MEXICANA S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DURAINOX

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil dieciséis.

Expediente. N° 2016-004329. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0001 – M.19365828 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio INTROSPECT, clase 10 Internacional, Exp.2016-001486, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2016116261 Folio 130, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0002 – M.19365682 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AFTER TEA, clase 33 Internacional, Exp.2015-002573, a favor de PRODUCTORA LA FLORIDA, S. A., de Costa Rica, bajo el No.2016116230 Folio 99, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0003 – M.19365798 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LIQUID ONYX, clase 1 Internacional, Exp.2016-001306, a favor de HORIZON AG-PRODUCTS, L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116259 Folio 128 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0004 – M.19365712 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HAP-SOURCE, clase 1 Internacional, Exp.2016-001307, a favor de HORIZON AG-PRODUCTS L.P., de Estados Unidos de América, bajo el No.2016116260 Folio 129 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0005 – M.19365666 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SAVAGE, clase 5

Internacional, Exp.2015-001330, a favor de ADAMA Celsius B.V., Curacao Branch, de Reino de los Países Bajo (Holanda), bajo el No.2016113525 Folio 126, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0006 – M.19365631 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio IDFLU, clase 5 Internacional, Exp. 2009-001434, a favor de SANOFI PASTEUR., de Francia, bajo el No. 2016113551 Folio 151, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0007 – M.19364937 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIMOCCLAV, clase 5 Internacional, Exp.2014-003596, a favor de GLOBAL FARMA, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No.2016113555 Folio 155, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0008 – M.19365054 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUOCLIX, clases 5 y 10 Internacional, Exp.2015-003515, a favor de Menarini International Operations Luxemburg S.A., de Luxemburgo, bajo el No.2016113602 Folio 201, Tomo 366 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0009 – M.19365135 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VITA, clase 9 Internacional, Exp.2015-003878, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Estados Unidos de América, bajo el No.2016114005 Folio 64, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0010 – M.19365267 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRACIMOL, clase

5 Internacional, Exp. 2014-002301, a favor de Acino Pharma AG., de Suiza, bajo el No. 2016114103 Folio 147, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0011 – M.19365399 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios OK K.O.! LET'S BE HEROES, clases 9, 16, 18, 25, 28 y 41 Internacional, Exp. 2015-003879, a favor de The Cartoon Network Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016114012 Folio 71, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0012 – M.19365500 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PUROSOL, clase 3 Internacional, Exp. 2015-000273, a favor de DISTRIBUIDORA DOCTOR CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DICEGSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2016114020 Folio 79, Tomo 368 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de mayo, del 2016. Registrador. Secretario.

---



---

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD

---



---

Reg. 0052 – M.481184 – Valor C\$ 95.00

### MINISTERIO DE LA JUVENTUD AVISO DE PUBLICACION DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2017

El Ministerio de la Juventud (MINJUVE), en cumplimiento de los artículos 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (737) y artículo 58 del Reglamento. Informa a oferentes y público en general; que el Programa Anual de Contrataciones 2017 ha sido publicado y se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) **Alvaro José Carmona**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

---



---

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

---



---

Reg. 0047. – M. 71925234 – Valor C\$ 95.00

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

**AVISO PAC 2017**

I. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, en cumplimiento del Principio de Publicidad y al Arto. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 12 de enero del 2017, se encuentra publicada en el sitio web: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) El Programa Anual de Contrataciones del año 2017. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, carretera a la Refinería.

Managua, 09 de Enero del año 2017

(I) Guiomar Aminta Irias Torres, Presidenta Ejecutiva INIFOM.

---

**CENTRO DE TRÁMITES  
DE LAS EXPORTACIONES**

---

Reg. 0049 – M. 481089 – Valor C\$ 95.00

**AVISO  
PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE  
CONTRATACIONES (PAC) 2017**

El Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX), de conformidad a lo establecido en el art. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado" y el art. 58 del Reglamento General de dicha ley, comunica a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado que el **PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2017 DE CETREX**, ha sido publicado en el Portal Único de Contrataciones del Estado [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), desde el nueve de enero del dos mil diecisiete.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de enero del dos mil diecisiete.

Atentamente,

(f) Meylin Loaisiga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Centro de Trámites de las Exportaciones (CETREX).

---

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE FERIAS DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**

---

Reg. 0051 – M.6347885 – Valor C\$ 95.00

Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar  
(ANFEF)

**AVISO**

Dando Cumplimiento a lo que establece el Artículo. 20 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Artículo. 59 de su Reglamento General, La Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar (ANFEF), le notifica a los proveedores del Estado y Público en general que esta entidad ha

publicado su Programa Anual de Contrataciones, correspondiente al período 2017, el que se encuentra accesible en el portal de compras [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(F) Jeannette de los Ángeles Membreño Rodríguez. Directora General ANFEF.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

---

Reg. 3750 – M. 6283426 – Valor C\$ 1,015.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 089 - 2016  
PRÓRROGA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A  
FAVOR DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Prórroga de la Concesión otorgada bajo Resolución Administrativa número 08-2011 dictada el día once de enero del año dos mil once, por medio de la cual se le otorgó Concesión de aprovechamiento de agua superficial de diecisiete (17) tomas ubicadas en las Subcuencas Río Telica, Estero El Realejo, Río Atoya, Estero El Limón, Río Posoltega, todas pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada entre "Volcán Cosiguina y Río Tamarindo" en las siguientes direcciones: **Carbonera o San Carlos Aspersión:** Del Ingenio San Antonio 2 km al nor-este; **Ayote o Presa Carbonera:** del Ingenio San Antonio 1.7 km al nor-este; **Mangos Aviación Aspersión:** del Ingenio San Antonio 1.5 km al nor-este; **Hortalizas Aspersión:** del Ingenio San Antonio 3 km al nor-este; **Jericó o Presa Tres Ríos:** del Ingenio San Antonio 3.5 km al sur-oeste; **Majada Paraisito Aspersión:** de Chinandega 5 km al sur-oeste; **María Elsa Aspersión:** de El Viejo 5 km al sur-oeste; **Papalote Aspersión:** de El Realejo 4.4 km al sur-este; **Paso Hondo Aspersión:** del Ingenio San Antonio 6.2 km al sur oeste; **Pellas o Presa Culequera:** del Ingenio San Antonio 3 km al sur-este; **Paso Hondo:** del Ingenio San Antonio 7.5 km al sur-oeste; **Presa Posolteguilla Pivote:** de Posoltega 980m al sur-este; **Presa Zepeda:** del Ingenio San Antonio 1 km al sur-este; **San Agustín:** de Posoltega 4.5 km al sur-este; **Soledad Terrero:** Río de Quezalaguaque 5.1 km al sur-oeste; **San Miguelito:** del Ingenio San Antonio 2 km al nor-este;

**Soledad Terrero:** de Posoltega 5.8 km al sur-este. Específicamente bajo las coordenadas geodésicas siguientes: **Carbonera o San Carlos Aspersión:** 496837E-1386624N; **Ayote o Presa Carbonera:** 496624E-1386371N; **Mangos Aviación Aspersión:** 496398E-1386373N; **Hortalizas Aspersión:** 493239E-1388023N; **Jericó o Presa Tres Ríos:** 493024E-1382764N; **Majada Paraisito Aspersión:** 482410E-1392293N; **María Elsa Aspersión:** 477205E-1398256N; **Papalote Aspersión:** 486390E-1386540N; **Paso Hondo Aspersión:** 493874E-1379474N; **Pellas o Presa Culequera:** 497974E-1384742N; **Presa Paso Hondo:** 492741E-1378470N; **Presa Posolteguilla Pivote:** 502679E-1385850N; **Presa Zepeda:** 495571E-1384631N; **San Agustín:** 5 0 3 0 8 8 E - 1 3 8 2 1 8 6 N ; **Soledad Terrero Río:** 505832E-1380460N; **San Miguelito:** 495167E-1387531N; **Soledad Terrero:** 504267E - 1381172N.

Y con un volumen total de extracción anual de: **53549768,2m<sup>3</sup>/año**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Diecisiete (17) formularios de solicitud –ANA; **b)** Copia Certificada de Cedula RUC de Nicaragua Sugar Estates Limited, número J0110000002089; **c)** Fotocopia certificada cédula de identidad nicaragüense número 201-061274-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73) Poder General de Administración, autorizado el primero de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de narciso Arévalo Lacayo; **e)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número seis (6) Constitución de Sociedad; **f)** Copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18), Protocolización de Diligencias de Reforma de Escritura Social y Estatus de Nicaragua Sugar Estates Limited.

## II

Que con fecha del cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 060-2010, mediante la cual otorgó Prórroga de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales y se procedió a inscribir los diecisiete (17) tomas: **Carbonera o San Carlos Aspersión:** 496837E-1386624N; **Ayote o Presa Carbonera:** 496624E-1386371N; **Mangos Aviación Aspersión:** 496398E-1386373N; **Hortalizas Aspersión:** 493239E-1388023N; **Jericó o Presa Tres Ríos:** 493024E-1382764N; **Majada Paraisito Aspersión:** 482410E-1392293N; **María Elsa Aspersión:** 477205E-1398256N; **Papalote Aspersión:** 486390E-1386540N; **Paso Hondo Aspersión:** 493874E-1379474N; **Pellas o Presa Culequera:** 497974E-1384742N; **Presa Paso Hondo:** 492741E-1378470N; **Presa Posolteguilla Pivote:** 502679E-1385850N; **Presa Zepeda:** 495571E-1384631N; **San Agustín:** 5 0 3 0 8 8 E - 1 3 8 2 1 8 6 N ; **Soledad Terrero Río:** 505832E-1380460N; **San Miguelito:** 495167E-1387531N; **Soledad Terrero:** 504267E -1381172N; con un volumen máximo de extracción total anual concesionado de **49437009.33m<sup>3</sup>**, todo de conformidad con Dictamen Técnico emitido con fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## III

Que con fecha del veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), escrito en el que expresa: *“...por un error involuntario; el Considerando I, de la Resolución 60-2016, manifiesta que su representada solicitó un volumen total general de extracción anual de 49,437,009.33m<sup>3</sup>, siendo lo correcto*

*según los formularios presentados, un volumen total general de extracción anual de 53,549,768.17m<sup>3</sup>”; 2.- “(...) de conformidad al artículo 26 inciso j), de la Ley General de Aguas Nacionales; comparezco ante usted a solicitar Modificación del Considerando I y el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 060-2016, en el sentido que el volumen total general de extracción solicitado por mi representada es de 53,549,768.17m<sup>3</sup>(...)”*

## IV

Que con fecha del treinta y uno de octubre (31) del año dos mil dieciséis (2016), previo cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y luego de la inspección in situ realizada en su momento por parte de los funcionarios de la Dirección General de Concesiones para verificar la información presentada en la actualización del Estudio Hidrológico presentado, se emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información contenida en el Estudio Hidrológico y la inspección in situ realizada, técnicamente la solicitud de Modificación del Considerando I y el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 060-2016 de “Prórroga del Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales” es precedente.

## V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

## VI

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y “...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...”*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad y que el artículo 53 de la Ley No. 620, establece que *“Las concesiones o autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un plazo, volumen y uso igual al de su título original...”*

## VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrológicos que se soliciten...”*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

## VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la

importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; para evitar confusiones y duplicidad en las resoluciones administrativas y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

**POR TANTO, RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa No. 060-2016, emitida con fecha del cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) por el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en virtud de haber interpuesto el interesado solicitud de modificación a su Modificación del Considerando I y el Resuelve Primero de la misma.

**SEGUNDO: PRORROGAR** Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial para uso Agrícola, a favor de la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su carácter de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

TOMA	Ubicación: Municipio/ Departamento/ Sub- cuenca/ Cuenca	COORDENADAS		DEMANDA DE AGUA M <sup>3</sup> /MENSUAL							
		N	E	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Noviembre	Diciembre	Total Mensual
Carbonera o San Carlos Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386624	496837	61020.4	55115.1996	61020.4	59052	29526	29526	61020.4	356280.4
Ayote o Presa Carbonera	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386371	496624	269314.45	243251.76	269314.45	260626.89	130313.44	130313.44	269314.45	1572448.9
Mangos Aviación Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386373	496398	37931.6	34260.8	37931.6	36708	18354	18354	37931.6	221471.6
Hortalizas Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1388023	493239	24738	22344	24738	23940	11970	11970	24738	144438
Jericó o Presa Tres Ríos	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1382764	493024	3557,985.24	3213,664.09	3557,985.24	3443,211.53	1721,605.76	1721,605.76	3557,985.24	20774043
Majada Paraisito Aspersión	Chinandega/ Chinandega/ El Realejo/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1392293	482410	145129.6	131084.799	145129.6	140448	70224	70224	145129.6	847369.6
María Elsa Aspersión	El Viejo/ Chinandega/ Río Atoya/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1398256	477205	62669.6	56604.8	62669.6	60648	30324	30324	62669.6	365909.6
Papalote Aspersión	El Viejo/ Chinandega/ Estéreo El Realejo/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1386540	486390	52774.4	47667.1991	52774.4	51072	25536	25536	52774.4	308134.4
Paso Hondo Aspersión	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1379474	493874	182071.74	164451.89	182071.74	176198.46	88099.23	88099.23	182071.74	1063064

Pellas o Presa Culequera	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1384742	497974	140346.97	126765	140346.97	135819.64	67909.82	67909.82	140346.97	819445.19
Presa Paso Hondo	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378470	492741	895186.05	808555.14	895186.05	866309.08	433154.54	433154.54	895186.05	5226731.5
Presa Posolteguilla Pivote	Posoltega/ León/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1385850	502679	158735.39	143373.9	158735.39	153614.89	76807.45	76807.45	158735.39	926809.86
Presa Zepeda	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1384631	495571	3123312	2821056	3123312	3022560	1511280	1511280	3123312	18236112
San Agustín	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1382186	503088	57722	52136	57722	55860	27930	27930	57722	337022
Soledad Terrero Río	León/León/ Río Telica 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1380460	505832	292073.42	263808.248	292073.42	282651.69	141325.85	141325.85	292073.42	1705331.9
San Miguelito	Chichigalpa/ Chinandega/ Estéreo El Limón/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1387531	495167	32984	29792	32984	31920	15960	15960	32984	192584
Soledad Terrero	Chichigalpa/ Chinandega/ Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1381172	504267	77.512.40	70.011.20	77.512.40	75.012.00	37.506.00	37.506.00	77.512.40	452572.4
<b>DEMANDA TOTAL ANUAL</b>										<b>53549768,2 m3</b>	

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la presente Prorroga al Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente Prorroga al Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por el artículo 53 de la Ley No. 620.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que el presente Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- En los puntos: Presa Posolteguilla Pivote, Presa Paso Hondo, Jericó (Tres Ríos), Ayote (Presa Carbonera), Pellas (Presa Culcquera) y Presa Zepeda, se podrá utilizar el método de aforo con molinete, para medir las extracciones;
- La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:

- Registros mensuales de las extracciones de agua;

- Análisis de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas

vigentes en la materia, de los puntos: San Carlos Aspersión, Jericó, María Elsa Aspersión, Presa Culequera, Presa Posolteguilla Pivote, Presa Zepeda, San Agustín, Soledad Terreo Río y San Miguelito;

### 3. Registros mensuales de aforos.

- d) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa **NICARAGUA SUGAR ESTATES LIMITED**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**SEXTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEPTIMO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en la Gaceta Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3751 – M. 6283400 – Valor C\$ 870.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

### Resolución Administrativa No. 090 - 2016 PRÓRROGA DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en los artículos 24, 26 incisos j) y m), 41 inciso a), 45 inciso h), 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 118 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 45, 52, 62, 87, 88, 89 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que con fecha del treinta (30) de julio del año dos mil quince

(2015), el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) solicitud de Prórroga de la Concesión otorgada bajo Resolución Administrativa número 07-2011, dictada el día diez de enero del año dos mil once por medio de la cual se le otorgó Concesión de aprovechamiento de agua superficial de doce (12) tomas ubicadas en las Subcuencas Río Posolteguilla y Río Telica pertenecientes a la Cuenca No. 64 denominada entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo con las direcciones específicas: **San Fernando Lateral:** Del Ingenio San Antonio 7 km al sur-oeste; **Goteo San Antonio:** Del Ingenio San Antonio 7.5 km al sur-este; **Presa Nahualapa:** del Ingenio San Antonio 9.8 km al sur-este; **Toro Pinto:** del Ingenio San Antonio 8.9 km al oeste; **San Antonio o Presa El Padre:** del Ingenio San Antonio 7 km al sur-este; **Presa El Polvón:** del Ingenio San Antonio 7.5 km al sur; **Goteo El Lago:** del Ingenio San Antonio 6.9 km al sur-este; **Chiripa:** del Ingenio San Antonio 6.8 km al sur-oeste; **Cora y Hernaldo:** del Ingenio San Antonio 6.3 km al sur-este; **Huascalam:** del Ingenio San Antonio 10.2 km al sur-oeste; **Las Pampas:** del Ingenio San Antonio 11.5 km al sur-oeste; **Manchester:** del Ingenio San Antonio 8.4 km al sur-oeste. Ubicadas bajo las coordenadas geodésicas siguientes: **San Fernando Lateral:** 494330E-1378599N; **Goteo San Antonio:** 497583E-1378445N; **Presa Nahualapa:** 496965-1375977; **Toro Pinto:** 497173-1376927; **San Antonio o Presa El Padre:** 498282E-1379241N; **Presa El Polvón:** 495081E-1378477N; **Goteo El Lago:** 497252E-1379015N; **Chiripa:** 494986E-1378763N; **Cora y Hernaldo:** 497174E-1379556N; **Huascalam:** 492807E-1375629N; **Las Pampas:** 494829E-1374088N; **Manchester:** 491240E-1378087N. Y con un volumen total de extracción anual de: **36837662.35m<sup>3</sup>/año**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Doce (12) formularios de solicitud-ANA; **b)** Fotocopia certificada cédula de identidad nicaragüense número 201-061274-0002J a nombre de Álvaro Bermúdez Castillo; **c)** Fotocopia certificada de cédula RUC número J0210000180895 a nombre de COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN S.A.; **d)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiocho (28) Poder General de Administración, autorizada el once de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales de Narciso Eugenio Arévalo Lacayo; **e)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número cinco (5) Constitución de Sociedad Anónima, autorizada el quince de enero de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Mariano Arguello y **f)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta y uno (71) Compraventa, autorizada el veintiocho de julio de mil novecientos setenta, ante los oficios notariales de Salvador Castillo.

## II

Que con fecha del cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 059-2016, mediante la cual otorgó Prórroga de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales y se procedió a inscribir los doce (12) tomas: **San Fernando Lateral:** 494330E-1378599N; **Goteo San Antonio:** 497583E-1378445N; **Presa Nahualapa:** 496965-1375977; **Toro Pinto:** 497173-1376927; **San Antonio o Presa El Padre:** 498282E-1379241N; **Presa El Polvón:** 495081E-1378477N; **Goteo El Lago:** 497252E-1379015N; **Chiripa:** 494986E-1378763N; **Cora y Hernaldo:** 497174E-1379556N; **Huascalam:** 492807E-1375629N; **Las Pampas:** 494829E-1374088N; **Manchester:** 491240E-1378087N; con un volumen máximo de extracción total anual de concesionario de **36353373.64m<sup>3</sup>**, todo de conformidad con Dictamen Técnico emitido con fecha veintiocho

(28) de junio del año dos mil dieciséis (2016) por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

### III

Que con fecha del veintisiete de octubre (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el señor **Álvaro Bermúdez Castillo**, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), escrito en el que se expresa: *1.- "(...) por un error involuntario; el Considerando 1, de la Resolución 059-2016, manifiesta que su representada solicitó un volumen total general de extracción anual de 36.353.373.64m<sup>3</sup>, siendo lo correcto según los formularios presentados, un volumen total general de extracción anual de 36.837.662.35m<sup>3</sup>"; 2.- "...de conformidad al artículo 26 inciso j), de la Ley General de Aguas Nacionales: comparezco ante usted a solicitar Modificación del Considerando 1 y el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 059-2016, en el sentido que el volumen total general de extracción solicitado por mi representada es de 36.837.662.35m<sup>3</sup>(...)"*

### IV

Que con fecha del treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil dieciséis (2016), previo cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y luego de la inspección in situ realizada en su momento por parte de los funcionarios de la Dirección General de Concesiones para para verificar la información presentada en la actualización del Estudio Hidrológico, se emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que de acuerdo con la información contenida en el Estudio Hidrológico y la inspección in situ realizada, técnicamente la solicitud de modificación del Considerando 1 y el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa No. 059-2016, "Prórroga del Título de Concesión para aprovechamiento de aguas superficiales" es procedente.

### V

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### VI

Que el artículo 26, literales j) y m) de la Ley No. 620, establecen que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; y "...m) Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica..."*; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica, que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad y que el artículo 53 de la Ley No. 620, establece que *"Las concesiones o autorizaciones podrán prorrogarse hasta por un plazo, volumen y uso igual al de su título original..."*

### VII

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberán tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

### VIII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; para evitar confusiones y duplicidad en las resoluciones administrativas y cumplidas las formalidades de Ley; **ÉSTA AUTORIDAD;**

### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa No. 059-2016, emitida con fecha del cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) por el suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en virtud de haber interpuesto el interesado solicitud de modificación a su Considerando 1 y el Resuelve Primero de la misma.

**SEGUNDO: PRORROGAR** Título de Concesión de Aprovechamiento de Agua Superficial para uso Agrícola, otorgado mediante Resolución Administrativa número 07-2011, dictada el día diez de enero del año dos mil once a favor de la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su carácter de Apoderado General de Administración. El presente Título de Concesión es válido, únicamente, en la ubicación y coordenadas siguientes:

TOMA	Ubicación: Municipio/ Departamento/ Subcuenca/ Cuenca	COORDENADAS		DEMANDA DE AGUA M <sup>3</sup> /MENSUAL							Total mensual
		N	E	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Noviembre	Diciembre	
San Fernando Lateral	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378599	494330	126988.31	114699.12	126988.31	122891.91	61445.96	61445.96	126988.31	741447.88
Presa Nahualapa	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1375977	496965	3065565.64	2768897.99	3065565.64	2966676.42	1483338.21	1483338.21	3065565.64	17898947.75
Toro Pinto	León/León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1376927	497173	105548.8	95334.4	105548.8	102144	51072	51072	105548.8	616268.8
San Fernando o Goteo San Antonio	León/ León/ río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378445	497583	115237.85	104085.8	115237.85	111520.5	55760.25	55760.25	115237.85	672840.35
San Antonio o Presa el Padre	León/ León/ río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1379241	498282	112557.9	101665.2	112557.9	108927	54463.5	54463.5	112557.9	657192.9
Presa El Polvón	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378477	495081	67617.2	61073.6	67617.2	65436	32718	32718	67617.2	394797.2
Goteo El Lago	León/ León/ Río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1379015	497252	168836.85	152497.8	168836.85	163390.5	81695.25	81695.25	168836.85	985789.35
Chiripa	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378763	494986	227.589.67	205.564.87	227.589.67	220.248.07	110.124.04	110.124.04	227.589.67	1328.830.03
Cora Y Hernaldo	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Posoltega/ Cuenca 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1379556	497174	82460	74480	82460	79800	39900	39900	82460	481460
Huascalam	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1375629	492807	70915.6	64052.8	70915.6	68628	34314	34314	70915.6	414055.6
Las Pampas	León/ León/ Río Telica/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1374088	494829	1153121.02	1041528.66	1153121.02	1115923.56	557961.78	557961.78	1153121.02	6732738.84

Manchester	Chichigalpa/ Chinandega/ Río Posoltega/ 64 entre Volcán Cosiguina y Río Tamarindo	1378087	491240	1012774.05	914763.66	1012774.05	980103.92	490051.96	490051.96	1012774.05	5913293.65
<b>DEMANDA TOTAL M<sup>3</sup> ANUAL</b>										<b>36837662.35</b>	

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la presente Prorroga al Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia de la presente prórroga de Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos en el artículo 53 de la Ley No. 620.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, en su calidad de Apoderado General de Administración, que la presente Prorroga al Título de Concesión para aprovechamiento de las aguas superficiales quedará sujeta a las condicionantes siguientes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en la toma que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- b) En el caso de los sitios: Presa Nahualapa, Pres El Padre, Presa El Polvón, Las Pampas y Manchester se podrá realizar la medición de volúmenes extraídos por aforo con molinete;
- c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Análisis la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia, esto se realizará únicamente en los sitios Presa Nahualapa, San Antonio o Presa El Padre, Las Pampas y Manchester.
  3. Registro de aforos mensuales.
- d) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua

**QUINTO: INFORMAR** a la empresa **COMPAÑÍA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVÓN**, representada por el señor Álvaro Bermúdez Castillo, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

**SEXTO:** Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEPTIMO:** Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en la Gaceta Diario Oficial, la cual correrá a cargo del solicitante. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 3756 – M. 6286253 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**Resolución Administrativa No. 105 - 2016**

**PERMISO DE PERFORACIÓN DE UN (01) POZO Y CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 27, 41 literal a), 42, 46, 48, 49 y 100 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la

Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitidos por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

## CONSIDERANDO

### I

Que en fecha del seis (06) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el señor Demesio René Toruño Real, en su calidad de Apoderado Especial de representación de la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de perforación de un (01) pozo y la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, ubicado en el kilómetro 28.5 de la Carretera Masaya, Municipio de Masaya, departamento de Masaya, dentro de la sub-cuenca Laguna de Masaya, perteneciente a la cuenca No.69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **598057E-1325377N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro. Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua; **c)** Copia Certificada de Escritura Pública número diecinueve (19), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en la ciudad de Managua el seis de julio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Elizabeth de los Ángeles Zepeda Bonilla; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número noventa y uno (91), Poder Especial de Representación, autorizada en la ciudad de Managua el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Juan Víctor Zamora Morales; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número cincuenta y tres (53), Compra Venta del resto del Inmueble, autorizada en la ciudad de Managua veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Álvaro García Amador; **f)** Copia de Cédula de Identidad No. 001-121058-0069T, a nombre de Nestor Silva Cabrera; Copia de Cédula de Identidad No. 287-191261-0000E, a nombre de Demesio René Toruño Real; **g)** Copia de Cédula RUC No. J0310000140561 a nombre de LUNERO INMOBILIARIA S.A.; **h)** Copia de carta de No Objeción emitido por ENACAL; **i)** Constancia emitida por la Alcaldía Municipal de Masaya; **j)** Estudio Hidrogeológico.

### II

Que en fecha del uno (01) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con los TDR's establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, por lo tanto el permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

### III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

### IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

### V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

### VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad comercial para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

## POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, a favor de la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, en su calidad de apoderado especial de representación.

El presente Permiso de perforación de un (01) pozo y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUB-CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	4115
No. 69 denominada Río San Juan / Laguna de Masaya	Masaya/ Masaya	598057	1325377	FEBRERO	4115
				MARZO	4115
				ABRIL	4115
				MAYO	4115
				JUNIO	4115
				JULIO	4115
				AGOSTO	4115
				SEPTIEMBRE	4115
				OCTUBRE	4115
				NOVIEMBRE	4115
				DICIEMBRE	4115
				<b>TOTAL (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>49380</b>

**SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Realizar perforación del pozo en un plazo no mayor de cuatro (04) meses después de la entrada en vigencia del permiso de perforación y concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas.
- b) Remitir en un plazo no mayor de un (1) mes, posterior a la perforación del pozo, un informe complementario al estudio hidrogeológico en el que se incluya la información siguiente:
  1. Diseño final del pozo y su columna litológica;
  2. Prueba de bombeo a caudal constante la cual deberá tener una duración mínima de veinticuatro (24) horas realizada en el pozo perforado;
  3. Cálculo y análisis de parámetros hidráulicos (conductividad hidráulica, transmisividad, radio de influencia coeficiente de almacenamiento y capacidad específica), basados en los resultados obtenidos en prueba de bombeo;
  4. Resultados de análisis de calidad de agua físico – químicos, bacteriológicos y metales pesados;
- c) Instalar un tubo piezómetro durante la construcción del pozo, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de los niveles del agua subterránea en el sitio de extracción;
- d) Instalar un medidor volumétrico en un plazo no mayor de un (1) mes después de la perforación del pozo;
- e) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
  1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
  2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
  3. Copia de reporte de análisis semestrales de calidad del agua (parámetros físico – químicos, bacteriológicos y metales pesados)
- f) Establecer un área restringida alrededor del pozo;
- g) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

**CUARTO: INFORMAR** a la empresa **LUNERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Demesio René Toruño Real, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11. *“Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua”*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

**QUINTO:** Imprimarse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público

Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

**SEXO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del dos de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

### UNIVERSIDADES

Reg. 0050 – M.481100 – Valor C\$ 95.00

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA

UNAN-MANAGUA

### AVISO DE PUBLICACIÓN DE PAC 2017

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-MANAGUA), de conformidad con la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General a la Ley No. 737 (Decreto No. 75-2010), comunica que ya se encuentra publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de la UNAN - Managua [www.unan.edu.ni](http://www.unan.edu.ni) el PAC 2017.

Managua, 10 de enero del año 2017. (f) Mayra Ruiz Barquero, Directora División de Adquisiciones UNAN-MANAGUA.

### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP.0001– M.76312294–Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento veintiséis, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU POR CUANTO:**

**JUAN SALOMÓN MARTÍNEZ DOWNS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas **PORTANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas El Secretario General, Rita Margarita Narvaez Vargas

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página ciento veinticuatro, tomo dos, del libro de Certificación de Diplomas de

Posgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Posgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU** “Educando para el desarrollo Humano” La Facultad de Tecnología y Sistemas Otorga el presente Diploma de Posgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos” A. JUAN SALOMÓN MARTÍNEZ DOWNS** impartido del veintiséis de junio al treinta de octubre del año dos mil dieciséis, con duración de 174 horas .

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. MPA/ MBA. Mariano José Vargas, Rector. Lic. Rita Narvaez Vargas, Secretaria General

Es conforme, Managua quince de diciembre del año dos mil dieciséis (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP0002–M.479359–Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 496, página 248, tomo II, del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**JULIO CESAR SANDIGO SANDIGO**, Natural de Camoapa Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA . **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario** en el **Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis

Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director. UNAN-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malucños. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 17 de diciembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP0003 – M. 479361– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de UCAN, Certifica que la página 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, de FF.CC.TT., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**ESTEBAN VICENTE CASTELLON LEON**, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre, del año dos mil seis El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelley Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de diciembre del 2006. (f) Director de Registro U.C.A.N.